

 <p><b>Comfenalco</b> Quindío</p>	<p><b>Sistema de Gestión Integral – Comfenalco Quindío</b></p> <p><b>Manual para la suspensión y expulsión de empresas afiliadas por mora en el pago aportes ley 21/82</b></p>	
Versión: 002	Código: MAN-036	Fecha: 2021-07-08



**MANUAL PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS  
AFILIADAS POR MORA**

**EN EL PAGO APORTES LEY 21/82**

**Manual para la suspensión y expulsión de empresas afiliadas por mora en el  
pago aportes ley 21/82**

El Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1072 de 2015 y los estatutos de la CAJA DE COMPENSACIÓN

FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO, adopta el reglamento de suspensión, desafiliación o expulsión de los afiliados, contenido en los siguientes artículos:

## **CAPÍTULO 1**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente manual es aplicable a todos los empleadores, trabajadores independientes, pensionados afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO, y demás personas que por disposición legal estén obligadas o facultadas para afiliarse al Sistema de la Compensación Familiar y lo hagan a través de COMFENALCO QUINDIO.

El presente reglamento se aplica a personas naturales y jurídicas cuando por acción u omisión incurran en cualquiera de las causales de suspensión o expulsión enumeradas por la Ley, sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

### **ARTICULO 2. DEFINICIONES GENERALES**

**AFILIADO.** Son todas aquellas empresas que, en calidad de Aportantes, cumplen los requisitos establecidos por la Ley y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar.

**APORTANTE.** Es la persona natural o jurídica que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes al Sistema de la Protección Social. Igualmente se entenderá que el aportante hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos profesionales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los rentistas de capital y demás

**CARTERA O DEUDA PRESUNTA.** Corresponde a la liquidación provisional de la obligación efectuada con base en los registros históricos de pagos de la administradora (con la fórmula que utilicen las Administradoras), susceptible de modificaciones luego de efectuar la depuración respectiva y generando cartera real.

**CARTERA O DEUDA REAL.** Es aquella determinada en una liquidación o acto administrativo en firme proferido por las administradoras.

**COTIZANTE.** Se refiere a los trabajadores en relación de dependencia por los cuales se realiza el pago al Sistema de la Seguridad Social, o de los trabajadores independientes con capacidad de pago.

**DESAFILIACIÓN.** Es la pérdida de la calidad de afiliado a la Caja de Compensación Familiar. La desafiliación de una empresa y puede ser:

**VOLUNTARIA.** La solicitud de retiro es realizada por el Empleador y/o trabajador de manera voluntaria en cualquier momento antes de la expulsión. En el caso de estar inmerso en el proceso de fiscalización, el retiro requerirá aprobación previa del Consejo Directivo.

**AUTOMÁTICA.** Cuando una empresa afiliada deja de contar con trabajadores a cargo, no presenta trabajadores afiliados o incurre en mora en el pago de aportes por más de dos (2) meses, en este caso el sistema automáticamente la detecta y la retira del sistema identificándolos que se retiran por la novedad de no pago de aportes.

**POR EXPULSIÓN.** Se presenta cuando el empleador incurre en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, el presente Manual y las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

**OMISIÓN EN LA AFILIACIÓN:** Es el incumplimiento de la obligación de afiliar o afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social y como consecuencia de ello, no haber declarado ni pagado las respectivas contribuciones parafiscales, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes.

**OMISIÓN EN LA VINCULACIÓN:** Consiste en el no reporte de la novedad de ingreso a una administradora del Sistema de la Protección Social cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes a su cargo a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.

**INEXACTITUD:** cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley

**MORA.** Es el retardo en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor después de que ha sido requerido el pago.

**NOVEDADES.** Comprende todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes o afiliados al Sistema de la Protección Social de las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema, tales como incapacidades, suspensiones del contrato de trabajo, variaciones no permanentes del Ingreso Base de Cotización, ingreso y retiro, trabajadores dependientes al servicio de más de un patrono, cambio de condición de independiente a dependiente, o viceversa

**SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.** Consiste en la suspensión de los servicios a al afiliado se por no cancelar correspondientes a un periodo de cotización de acuerdo con la fecha establecida para el pago de aportes.

## **CAPITULO 2**

### **SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 3. SUSPENSIÓN.** La suspensión de afiliado se produce en forma automática por mora en el pago de los aportes correspondientes a un (1) mes o por inconsistencias en ese mismo periodo.

Mientras subsista la suspensión, COMFENALCO QUINDIÒ prestará los servicios sociales a los trabajadores del empleador o al afiliado suspendidos; excepto el pago de la cuota monetaria, subsidio de vivienda y otros subsidios en especie, los cuales se reactivarán una vez cese la mora del afiliado.

**PARÁGRAFO.** COMFENALCO QUINDIO procederá a levantar la suspensión, cuando el afiliado haya satisfecho totalmente el pago de los aportes en mora, haya corregido las inexactitudes, se acepten las objeciones presentadas dentro del término previsto para dicho fin, o se haya cumplido a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado, una vez se realice el cierre mensual de aportes programado por la Caja.

## **CAPITULO 3**

### **DESAFILIACIÓN**

**ARTICULO 4. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión.

**ARTICULO 5. DESAFILIACION VOLUNTARIA.** La desafiliación voluntaria tendrá lugar previa solicitud del afiliado dirigida al área de Subsidio Familiar, previa validación del estado de cartera.

**ARTICULO 6. DESAFILIACION AUTOMATICA.** Opera cuando una empresa afiliada deja de contar con trabajadores a cargo, por registrarse la novedad de retiro en la última planilla integrada de aportes o cuando sin registrarse la novedad COMFENALCO QUINDIO verifica esta situación.

**ARTICULO 7. DESAFILIACION POR EXPULSION.** La desafiliación por expulsión tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.

**ARTICULO 8. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS COMO FALTAS O CAUSAS GRAVES.** COMFENALCO QUINDIO procederá a la expulsión del afiliado, previo trámite correspondiente, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Reincidencia en la mora del pago de aportes.

Se entiende por reincidencia en la mora el no pago de aportes o la inexactitud u omisión en los mismos por el término de dos (2) meses consecutivos.

2. Suministro de datos falsos por parte del afiliado que den lugar a un menor pago de aportes y/o que lleven o induzcan a error a COMFENALCO QUINDIO, en el pago de subsidios.

3. Violación de las normas sobre salarios mínimos legales.

4. Envío de informes u omisión de los mismos, que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar. Así como la omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o personas a cargo, que tenga relación con el reconocimiento o no de la prestación social subsidio familiar.

5. No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por los Fiscalizadores de COMFENALCO QUINDIO para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.

6. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.

7. Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.

8. No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.

9. Afiliar al Sistema de la Compensación Familiar al personal que preste servicios al empleador sin que tenga vínculo laboral con él.

10. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a COMFENALCO QUINDIO que no correspondan a la realidad.

11. No entregar oportunamente el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que realice la Caja con destino al trabajador inscrito. Y/o apropiarse del subsidio monetario y cualquier otro pago que realice la Caja a favor de un trabajador. Y en general, incumplir los acuerdos sobre pago de subsidio familiar que celebre con la Caja.

12. No devolver a la Caja los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.

13. El incumplimiento de los acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el empleador y COMFENALCO QUINDIO

14. Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.

15. Falsificar, adulterar o alterar documentos expedidos por la Caja

16. Por mora en el pago de aportes generados con posterioridad a la suscripción del acuerdo de pago.

## **CAPITULO 4**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE AFILIADOS**

**ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN.** Cuando la Caja deba desafiliar a una empresa, por mora de dos (2) o más meses en el pago de sus aportes o inexactitud u omisión en los mismos, se seguirá el siguiente procedimiento.

**1. Liquidación de aportes.** La coordinación de Subsidio Familiar, determinará el valor de la mora mediante la liquidación de aportes previa revisión de los pagos y/o las nóminas correspondientes.

**2. Notificación de la liquidación.** Se procederá a comunicar al aportante el contenido de la liquidación de aportes mediante comunicación escrita, correo físico y/o correo electrónico y en general a través de cualquier medio idóneo.

La notificación podrá realizarse al interesado así:

Citación para Notificación Personal: Se envía a la dirección o al correo electrónico reportado por el aportante, para esto se establecen 5 días contados a partir del día siguiente a su recibido, si el interesado no se acerca a la Caja de Compensación se envía Notificación por aviso.

Notificación por Aviso: En caso de no ser posible la notificación personal, se notifica por aviso, a la dirección o al correo electrónico reportado por el aportante acompañado de una copia íntegra de la Liquidación de aportes, de no ser posible la entrega se publicará en la página web de la Caja de Compensación y allí permanecerá por 5 días.

Notificación electrónica: también se puede utilizar este medio si conocemos la información del correo electrónico del aportante, si no es posible la entrega por este medio, se publicará en la página web de la Caja de Compensación y allí permanecerá por 5 días.

**3. Recursos.** Contra la liquidación de aportes procede el recurso de apelación ante el representante legal de la caja el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación o publicación del aviso.

El recurso deberá indicar los argumentos que considere necesarios y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar sus afirmaciones.

Transcurrido el término de diez (10) días hábiles sin que el representante legal de la empresa interponga el recurso de apelación se considera en firme la liquidación.

**PARAGRAFO.** COMFENALCO QUINDIO rechazará aquellos recursos que no sean interpuestos por el afiliado o su representante legal o aquellos que sean presentados por fuera del término establecido en el presente reglamento.

**PARAGRAFO.** COMFENALCO QUINDIO dispone de un término de dos (2) meses para resolver el recurso, dentro del cual podrá igualmente practicar las pruebas que estime necesarias, tales como visitas al afiliado para revisar las nóminas y/o documentos contables, requerir los documentos que considere necesarios

**4. Expulsión.** Una vez en firme la liquidación, comenzará a correr el término de un (1) mes para que el aportante se ponga al día en sus obligaciones o corrija las inconsistencias.

Cuando la decisión de expulsión obedezca a otra causal diferente, el afiliado dispone de un (1) mes para subsanar la conducta y pagar los valores correspondientes

La decisión de expulsión corresponde al Consejo Directivo mediante decisión motivada, la cual será notificada al afiliado o a su representante legal, personalmente, por correo certificado o por el medio más expedito que garantice su entrega.

Contra la decisión de expulsión no procede recurso alguno.

## **CAPITULO 5**

### **REAFILIACION**

**ARTICULO 10. REAFILIACION.** Cuando el aportante desafiado solicite nuevamente la afiliación al sistema, COMFENALCO QUINDIO deberá proceder a su re afiliación, previa cancelación de todas las sumas adeudadas a la Caja por cualquier concepto, más los aportes correspondientes al tiempo de desafiación.

En caso de reanudar los pagos de los aportes, el aportante deberá presentar nuevamente formulario de afiliación de empresa y trabajadores.

## **CAPITULO 6**

### **ACUERDOS DE PAGO**

**ARTICULO. 11.** Los afiliados que se encuentren en mora, podrán celebrar acuerdos de pago con sujeción a las disposiciones administrativas y financieras de COMFENALCO QUINDIO.

**PARÁGRAFO:** El acuerdo de pago que se celebre entre COMFENALCO QUINDIO y el afiliado que se encuentren en mora, detendrá el proceso de expulsión iniciado, únicamente mientras se cumplan las fechas y cantidades de forma oportuna y el afiliado no entre en mora en los periodos corrientes subsiguientes a la celebración del acuerdo. No obstante, el afiliado permanecerá en estado suspendido, hasta tanto se normalice el pago de todo lo adeudado.

## **CAPITULO 7**

### **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INEXACTITUD EN EL PAGO DE APORTES**

**ARTICULO 12.** La inexactitud en el pago de aportes de una empresa afiliada se determina mediante validación realizada al histórico de aportes del área de Subsidio Familiar en conformidad del Decreto 3033 de 2013 de la UGPP .



**ARTICULO 13.** El proceso de fiscalización se realizara a través de la verificación de las nóminas de las empresas de conformidad con la normatividad vigente y dará inicio con el envío de oficio a la dirección que se haya suministrado el aportante a COMFENALCO QUINDIO, donde se indicara la fecha y hora y los documentos a examinar, no obstante la verificación de los documentos se podrá dar en el domicilio del empleador o con el envío a través de correo electrónico o cualquier medio idóneo de la información, de lo cual se dejara constancia y se levantara un acta. La persona que atienda la visita se entenderá que está plenamente autorizada por el empleador para el suministro de la información y en lo sucesivo será con quien se siga el proceso.

**ARTICULO 14.** Elaboración del acta de visita, El día de la visita para la verificación de los documentos en presencia de la persona autorizada por el empleador se levantará un acta la cual se encuentra previamente autorizada por COMFENALCO QUINDIO y será firmada por ambas partes.

**ARTICULO 15.** El fiscalizador una vez concluya con la revisión de los documentos otorgados por el empleador y de encontrar evidencia de alguna inexactitud, enviará comunicación a la empresa auditada a fin de que reconozca, subsane u objete la misma y concederá un plazo de cinco (5) días.

Transcurrido el termino otorgado si la empresa subsana, se elabora informe que ordenara el archivo y se le comunica a la empresa; si por el contrario transcurrido el termino otorgada la empresa no subsana, no objeta o guarda silencio se dará por terminado el proceso de auditoria dando paso a la liquidación de la inexactitud la cual se comunicará a la empresa.

La liquidación por inexactitud contendrá la relación de los periodos y la indicación del valor detectado por inexactitud, los canales de pago y el plazo de un mes para que efectúe el pago.

Trascurrido el mes concedido para el pago, se verificará si se realizó el pago, en caso de persistir la inexactitud se dará traslado a la UGPP de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

## **CAPITULO 8**

### **MERITO EJECUTIVO**

**ARTICULO 16.** La liquidación de aportes realizada por COMFENALCO QUINDIO conforme a lo establecido en el presente Reglamento, prestará merito ejecutivo.

## **CAPITULO 9**

### **REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**

**ARTICULO 17.** La Coordinación de Subsidio Familiar informará oportunamente sobre la desafiliación a la Superintendencia de Subsidio Familiar, a la UGPP, al Ministerio de Trabajo y demás entidades o autoridades que establezca la ley.

**ARTICULO 18. VIGENCIA.** El presente Manual tendrá vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo mediante reunión ordinaria del 29 de agosto de 2019, según consta en Acta No 008

#### 1. MARCO NORMATIVO

- Ley 21 de 1982
- Decreto 341 de 1988
- Ley 789 de 2002
- Decreto 2595 de 2012 art. 2 Núm. 9
- Ley 1607 de 2012 art.178 par 1.
- Decreto 1072 de 2015
- Circular conjunta SSF y la UGPP del 2015
- Decreto 3033 de 2013

***Aprobado en el consejo ordinario del 29 de agosto de 2019 en el acta 008***

***Aprobado por el comité asesor del 8 de abril de 2021***

**Elaborado por:**

**Revisado por:**

**Aprobado por:**

**Luz Piedad Salas Ceballos**  
Subdirector Subsidios

**Jose Fernando Montes Salazar S.A**  
Subdirector Administrativo (E)

**Jose Fernando Mo**  
Director Administrativo

Victor Alfonso Buitrago @ 2021-10-25, 16:25:23